



Auto	27
Proceso	Verbal Sumario- REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	05266 31 10 002 2021-00459 00
Demandante	JOHN HENRY HINESTROZABELTRAN
Demandado	SARA JULIANA ROJAS GIL
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS, promovido por JOHN HENRY HINESTROZABELTRAN, a través de apoderada judicial, frente a su hija menor de edad M. I. H. R., representada legalmente por SARA JULIANA ROJAS GIL.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales, del contenido del artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9º de la Ley 1098 de 2006 y 40 de la Ley 640 de 2001, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS, promovido por JOHN HENRY HINESTROZABELTRAN, a través de apoderada judicial, frente a su hija menor de edad M. I. H. R., representada legalmente por SARA JULIANA ROJAS GIL.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: ENTERAR al Comisario de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del párrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: REQUERIR a la progenitora demandada, señora SARA JULIANA ROJAS GIL para que relacione y acredite las necesidades en las que incurre la menor de edad M.I.H.R., para su sostenimiento, tales como, alimentación, vivienda, educación, salud, recreación, entre otras.

SÉPTIMO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA, portadora de la tarjeta profesional No. 118613 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(m)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 04. Fijado hoy, 24 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario
--